



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas cincuenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; efectuado por la Dirección de Auditoría Uno de esta Corte de Cuentas; en el cual aparecen relacionados según Nota de Antecedentes los servidores actuantes señores: **ESAU HERNÁNDEZ CANALES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ELÍAS REYES**, Sindico Municipal; **VITELIO PÉREZ MARTÍNEZ**, Primer Regidor Propietario; **EVELYN FRINE PORTILLO TORRES** conocida en el presente proceso como **EVELIN FRINE PORTILLO TORRES**, Segunda Regidora; **JOSÉ SANTANA MARTÍNEZ COCA**, Tercer Regidor propietario; **JOSÉ OCIEL RODRIGUEZ PAZ**, Cuarto Regidor Propietario; **CANDIDO PORTILLO ALVAREZ**, Quinto Regidor Propietario; **FELIPE MEMBREÑO GUZMÁN** conocido en el presente proceso como **FELIPE MEMBREÑO GUZMÁN**, Sexto Regidor Propietario; **JAVIER MIGDONIO CASTILLO MORALES**, Jefe de la UACI; y **GILMA YANIRA CAMPOS**, Tesorera Municipal, quienes actuaron en la Municipalidad y período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia los Licenciados **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ** y **MANUEL FRANCISCO RIVAS** en representación del Fiscal General de la República y los señores: **ESAU HERNANDEZ CANALES**; **JOSÉ ELIAS REYES**; **VITELIO PEREZ MARTÍNEZ**; **EVELYN FRINE PORTILLO TORRES** conocida en el presente proceso como **EVELIN FRINE PORTILLO TORRES**; **JOSÉ SANTANA MARTÍNEZ COCA**; **JOSÉ OCIEL RODRIGUEZ PAZ**; **CANDIDO PORTILLO ALVAREZ**; **FELIPE MEMBREÑO GUZMÁN** conocido en el presente proceso como **FELIPE MEMBREÑO GUZMÁN** y **JAVIER MIGDONIO CASTILLO MORALES**, por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha nueve de junio de dos mil nueve, tal como consta a fs. 42 fte., esta Cámara tuvo por recibido el Informe de Examen Especial en comento, ordenando proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mencionadas en el preámbulo de esta Sentencia, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 43, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II)- A fs. 44 fte., se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, mediante el cual se muestra parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que se agregaron de fs. 45 a 46 ambos fte; escrito que se admitió de fs. 46 vto., a 47 fte., teniéndose por parte al Licenciado **RIVERA LÓPEZ**, en su calidad antes descrita. De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas y verificado el análisis del Informe de Examen Especial ya relacionado, se determinó procedente dictar el Pliego de Reparos agregado de fs. 48 a 51 ambos vto., conteniendo indicio de Responsabilidad Administrativa y patrimonial conforme al Artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; que en lo pertinente dice: "REPARO UNO (Responsabilidad Administrativa) "PAGOS NO ELEGIBLES DEL FODES 25%" Según el Informe de Examen Especial realizado, se constató que la Tesorera Municipal durante el ejercicio 2008 efectuó pagos del fondo FODES 25% por el monto de cinco mil trescientos ochenta y siete punto cincuenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de America (\$5,387.55) en rubros que no corresponden a pagos de funcionamiento así:

Concepto	Monlo
Pago pos disposición Final de Desechos Sólidos	\$ 759.33
Pago por Colegiatura a empleados, por clases de computación	\$ 735.00
Atenciones Oficiales Varias	\$ 429.00
Publicaciones en el Diario Oficial	\$ 616.00
Compra artículos de Oficina	\$1,048.22
Compra de mural de madera	\$ 100.00
Contrato Musical	\$1,000.00



Levantamiento topográfico	\$ 700.00
TOTAL	\$5,387.55

La deficiencia señalada se produjo por la inadecuada gestión de la Tesorera Municipal y los refrendarios de cheques en el manejo y administración de los fondos FODES 25% lo que origino que se efectuaron pagos no elegibles de dicho Fondo. Contraviniendo los artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Por lo que responderán los funcionarios: **ESAU HERNÁNDEZ CANALES**, Alcalde Municipal; **EVELIN FRINE PORTILLO TORRES**, Segundo Regidor; y **GILMA YANIRA CAMPOS**, Tesorera Municipal. **REPARO DOS (Responsabilidad Administrativa) "PAGOS NO ELEGIBLES DEL FODES 75%"**. Se constató que la Tesorera Municipal durante el ejercicio dos mil ocho, efectuó pagos del fondo FODES 75% por el monto de cinco mil seiscientos setenta y siete punto ochenta y tres Dólares (\$5,677.83) en rubros que no estaban facultados por la Ley, de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO
Pago de servicio de energía	\$1,497.27
Pago de salario a vigilante de maquinaria	\$1,175.04
Pago por publicidad televisiva	\$1,695.00
Pago prima de seguro de vehículo municipal	\$1,310.52
Total	\$5,677.83

La deficiencia se debió a la inadecuada gestión de la Municipalidad y la Tesorera Municipal al autorizar el uso del FODES 75% en rubros no autorizados por la Ley, originando que se efectuaron pagos inapropiados del FODES 75%. Incumpliendo el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios así como el artículo 12 del Reglamento para la aplicación de la ley del FODES. Por lo que deberán responder administrativamente de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas los funcionarios: **ESAU HERNÁNDEZ CANALES**, Alcalde Municipal; **EVELIN FRINE PORTILLO TORRES**, Segundo Regidor; y **GILMA YANIRA CAMPOS**, Tesorera Municipal. **REPARO TRES (Responsabilidad Administrativa) "LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN BASES DE LICITACIÓN DEBE CEÑIRSE SEGÚN LO ESTIPULADO POR LA LEY"**. El equipo de auditores constató que en las bases de licitación de los proyectos "Adoquinado Completo de Calle Principal de Cantón Pajigua Arriba", "Reparación de

Camino Vecinal Tramo El Castaño-La Charanga" y "Adoquinado Completo de Calle El Mora y Calle 14 de agosto, Barrio de Arriba", la Municipalidad de Guatajiagua, le solicitó a las empresas la nomina del personal así como el equipo disponible y condiciones del mismo para realizar la obra, no obstante haber solicitado dichos requisitos, los mismos no fueron presentados por las empresas ofertantes para ser valorados por la Comisión evaluadora nombrada por el Consejo Municipal. La deficiencia se debió a que, el Jefe de la UACI, no se aseguró que los requisitos establecidos en las bases de licitación y solicitados por la Municipalidad, no fueron presentados por las empresas ofertantes, originando un inadecuado proceso de recepción de ofertas en perjuicio para la adjudicación de una mejor oferta. Infringiendo la IL-14 PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS de las bases de licitación LPI No. 001/2008 del Proyecto "Adoquinado Completo de Calle Principal Cantón Pijigua Arriba" y LPI No. 002/2008 "Reparación de Camino Vecinal Tramo El Castaño- La Charanga", IL-15 LUGAR Y RECEPCIÓN DE OFERTAS; El Romano IV REQUISITOS DE LAS OFERTAS, LPI 05/2007 "Adoquinado Completo de Calle El Mora y Calle 14 de agosto, Barrio de Arriba" y el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por lo que deberán responder administrativamente de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas el funcionario **JAVIER MIGDONIO CASTILLO MORALES**, Jefe de la UACI. **REPARO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)** **"NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN EN TIEMPO EXTEMPORÁNEO"**. El equipo de auditoría comprobó que en los proyectos que realizó la Municipalidad de Guatajiagua, LPI-01/2008 "Adoquinado Completo de Calle Principal Cantón Pajigua Arriba" y LPI No. 02/2008 "Reparación de Camino Vecinal Tramo El Castaño-La Charagua", el aviso de adjudicación a las empresas participantes en el proceso de licitación se efectuó con 10 y 15 días respectivamente posterior a la fecha del acuerdo de adjudicación del proyecto, según se especifica.

Licitación	Fecha de Adjudicación	Fecha de Notificación a los Participantes	Diferencia Número de Días
LPI-01/2008 "Adoquinado Completo de Calle	Acta N0.9, acuerdo N0. 2 del 05/mayo/2008	15 de mayo de 2008	10 días después de adjudicado.



164

Principal Pajigua Arriba	Cantón			
LPI No.02/2008 "Reparación de Camino Vecinal Tramo El Castaño- La Charanga"		Acta N0.20 acuerdo N0.25 del 20/octubre /2008	5 de noviembre de 2008	15 días después de adjudicado.

La deficiencia se debió a que el Jefe de la UACI, le notificó a las empresas ofertantes la adjudicación de los proyectos antes mencionados en fechas diferentes a lo establecido en las bases de licitación, originando un incumplimiento de los términos de referencia establecidos, violentando al mismo tiempo el derecho de los ofertantes en cuanto a ser notificados oportunamente. Infringiendo lo que establece el IL-24 párrafo uno de las bases de licitación LPI-01-2008 del proyecto "Adoquinado Completo de Calle Principal Cantón Pajigua Arriba"; LPI No.02/2008 "Reparación de Camino Vecinal Tramo El Castaño- La Charanga" y el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por lo que deberán responder administrativamente de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas el señor **JAVIER MIGDONIO CASTILLO MORALES**, Jefe de la UACI. **REPARO CINCO (Responsabilidad Patrimonial) "PARTIDAS DE OBRA CANCELADA NO EJECUTADA"**. La Municipalidad en el proyecto "Adoquinado Completo de Calle Principal, Cantón, Pajigua Arriba, Guatajagua", pagó en exceso partidas de obra que no fueron ejecutadas, por la cantidad de un mil ciento sesenta y siete punto cuarenta y siete dólares \$1,167.47, según el detalle siguiente: a) Adoquinado Completo de Calle Principal, cantón, Pajigua Arriba, Guatajagua.



No	Partidas	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Pagada	Cantidad Medida	Diferencia	
						(-)	(+)
1	Limpieza (Solo Chapeo)	M2	\$0.21	86.81	86.81		
2	Trazo por Unidad de Área	M2	\$0.36	1895.91	1895.91		
3	Excavación a mano hasta 1.50 mts.	M3	\$13.63	31.9	31.9		
4	Corte Masivo con maquinaria (MAT-SEMI-Duro)	M3	\$13.77	\$1325.05	1325.05		
5	Relleno Comp. Con	M3	\$10.88	\$36.39	36.39		

	Material existente						
6	Relleno Comp. Con Material Selecto.	M3	\$20.67	284.39	284.29		
	Relleno Comp. Con suelo cemento20:1	M3	\$30.39	\$189.59	189.59		
7	Desalojo de material sobrante	M3	\$7.01	1590.05	1590.05		
8	Cordón Cuneta Rep. Y Pulido	ML	\$29.28	607.3	586.06		\$(621.91)
9	Adoquinado	M2	\$27.01	1539.28	1539.69	\$11.07	
10	Banden de Piedra cuarta Rep. Afin y Plu. E=0.15	M2	\$37.84	52.98	49.69		\$(124.49)
11	Muro de mampostería de Piedra	M3	\$51.35	25.29	17.09		\$(421.07)
12	Remate de Piedra y Mortero	M3	\$27.62	4.48	13.05	\$36.70	
13	Transporte	S.G	\$1,666.75	1.0	1.0		
	Total					\$47.77	\$(1,167.47)

La deficiencia se debió a que la Administración Municipal no verificó previamente las cantidades ejecutadas y autorizó el pago de obras sin realizarlas, generando un detrimento al patrimonio de la Municipalidad, por la cantidad de **un mil ciento sesenta y siete punto cuarenta y siete dólares (\$1,167.47)**; inobservando lo estipulado en el artículo 151 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el artículo 12 párrafo último del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Responderán Patrimonialmente por el presente Reparó en grado de Responsabilidad Conjunta de conformidad al artículo 59 de la Ley de la Corte de Cuentas los siguientes funcionarios actuantes: **ESAU HERNÁNDEZ CANALES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ELÍAS REYES**, Síndico Municipal; **VITELIO PÉREZ MARTÍNEZ**, Primer Regidor Propietario; **EVELIN FRINE PORTILLO TORRES**, Segundo Regidor; **JOSÉ SANTANA MARTÍNEZ COCA**, Tercer Regidor propietario; **JOSÉ OCIEL RODRIGUEZ PAZ**, Cuarto Regidor Propietario; **CANDIDO PORTILLO ALVAREZ**, Quinto Regidor Propietario; **FELIPE MEMBREÑO GUZMÁN**, Sexto Regidor Propietario; por la cantidad de **UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,167.47)**"". Ordenando la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, tal como consta a **fs. 52 fte.**; asimismo de



fs. 53 a fs. 62 todos fte., corren agregadas las actas que contienen los emplazamientos realizados a los señores Reparados.

III)- De fs. 63 fte., a 66 vto., corre agregado el escrito presentado por los señores: **ESAU HERNANDEZ CANALES, JOSÉ ELIAS REYES, VITELIO PEREZ MARTÍNEZ, EVELYN FRINE PORTILLO TORRES** conocida en el presente proceso como **EVELIN FRINE PORTILLO TORRES**, Segunda Regidora, **JOSÉ SANTANA MARTÍNEZ COCA, JOSÉ OCIEL RODRIGUEZ PAZ, CANDIDO PORTILLO ALVAREZ, FELIPE MEMBREÑO GUZMÁN** conocido en el presente proceso como **FELIPE MEMBREÑO GUZMÁN**, Sexto Regidor Propietario y **JAVIER MIGDONIO CASTILLO MORALES**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa expusieron lo siguiente: "*****" **RELACIÓN DE HECHOS**. En vista de la notificación de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, sobre el **PLIEGO DE REPAROS**, deducidos con base al Informe Definitivo de **EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN**, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, practicado por la Honorable Corte de Cuentas de la República; razón por la cual y haciendo uso del derecho Constitucional de Defensa, de conformidad a lo preceptuado en los Arts. 11, 12 y 13 de la Constitución de la República y Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas, que literalmente se prescribe: Art. 33.- En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentales e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen", razón por la cual, venimos a evacuar dicho informe bajo los términos siguientes: **REPARO UNO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) "PAGOS NO ELEGIBLES DEL FODES 25%"** La municipalidad considerando que es competencia de los municipios la elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local, tal como lo establece el Art. 4 del Código Municipal, y según el Art. 30 de mismo, Son Facultades del Concejo aprobar los planes de desarrollo Local, priorizó proyectos que serían financiados con fondos del FISDL, ya que esta institución había aprobado \$1,000,000.00 para el municipio de

Guatajiagua, llevando a cabo gastos de Formulación de Carpetas Técnicas las cuales urgían para presentarlas al FISDL, razón por la cual en algunos meses la cuenta del FODES 75% quedaba agotada, por lo que se vio obligada a pagar de la cuenta del FODES del 25% algunos rubros que no correspondían a gastos de funcionamiento, y como los ingresos del Fondo Común eran pocos no lograban cubrir dichos gastos. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) "PAGOS NO ELEGIBLES DEL FODES 75%"** En cuanto a los pagos que se realizaron del 75%, la municipalidad pagó el Servicio de Energía Eléctrica por la cantidad de \$1,497.27, pero este pago se realizó en base a la interpretación auténtica que se le hizo al artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que dice: Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de estas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; cuando emanen de un servicio público municipal.", como el servicio de energía es considerado un servicio público, la municipalidad, tomo a bien cancelar de los fondos 75% el referido servicio. **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN BASES DE LICITACIÓN DEBE CEÑIRSE SEGÚN LO ESTIPULADO POR LA LEY".** Efectivamente el IL-14 párrafo cuatro numeral 6 de las bases de licitación LPI-2008 y LPI-2008. Expresa: las ofertas serán presentadas en dos sobres cerrados y sellados con la información requerida Así: 6. Detalle de la organización y



funcionamiento de la Empresa, así como personal técnico y administrativo, equipo y otros medios con los que cuentan para la buena prestación de los servicios. La comisión evaluadora tomó como referencia la aceptación de las ofertas ya que no aplica el RECHAZO DE OFERTAS ya que en las instrucciones a Licitantes IL-17 numeral 3 expresa: RECHAZO DE OFERTAS. Si falta algunos de los documentos (no subsanables) numerales 1, 2, 3, 4 y 5 solicitados en el sobre número N° 1, ó si falta alguno de los documentos del sobre N° 2, de acuerdo en lo solicitado en IL-14 PRESENTACIÓN DE OFERTAS. Por lo antes expuesto no existe ninguna falta cometida, ya que se apegó en ese entonces a la decisión unánimemente de la comisión de valuación de proyectos elegida por el concejo municipal. **REPARO CUATRO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). "NOTIFICACION DE RESULTADOS EN TIEMPO EXTEMPORANEO"** En lo referente a que la notificación de resultados se realizó en tiempo extemporáneo expresamos lo siguiente: La municipalidad tomando en cuenta el Artículo 57 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que establece: -Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes; el resultado de la adjudicación de conformidad a lo establecido en esta ley. La municipalidad notificó en la fecha donde la garantía de mantenimiento de oferta todavía esta vigente. Por otra parte expresamos que según el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional establece que -Todo acto administrativo que afecte derechos o intereses de los ofertantes y contratista **deberá ser debidamente notificado a más tardar dentro de las setenta y dos horas hábiles, siguientes de haberse proveído.....**". Con respecto a este párrafo la municipalidad entendió las setenta y dos horas hábiles como las horas que se laboran en la misma, así de ocho de la mañana hasta las dieciséis horas de cada día, sin tomar en cuenta el sábado y el domingo, por lo que haciendo el recuento de esta manera, la municipalidad notificó en el tiempo establecido. Honorables Magistrados con respecto al emplazamiento de la manera respetuosa solicito que aparte de los quince días que se menciona se tome en consideración las reglas de los artículos 210 y 211 Pr. C. En base al párrafo anterior lo correcto sería relacionar la fecha de notificación de resultado a





Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, situación que el suscrito comparte y no esta en discusión que puedan utilizar del Fodes recursos para el pago de este servicio, pero no del setenta y cinco por ciento, ya que el artículo diez del Reglamento de la ley Fodes, establece la forma en que pueden utilizar dicho recurso para gastos de funcionamiento, situación que no fue cumplida por los servidores actuantes cuestionados, puesto que para el pago de dicho servicio utilizaron parte del setenta y cinco por ciento del fondo, siendo dicho fondo no elegible para realizar el pago, por lo que la responsabilidad se mantiene y los responsables del mismo deben ser condenados. **REPARO TRES, LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN BASES DE LICITACIÓN DEBE CEÑIRSE SEGÚN LO ESTIPULADO POR LA LEY**, con relación a este reparo los responsables del mismo no dan explicación alguna el porqué no se exigió el cumplimiento del requisito cuestionado, para poder ser valorados por la comisión evaluadora, por lo que la responsabilidad se mantiene. **REPARO CUATRO, NOTIFICACION DE RESULTADOS EN TIEMPO EXTEMPORANEO**, con relación a este reparo los responsables del mismo manifiestan que la notificación la realizaron de conformidad al artículo 57 de la LACAP, sin embargo el cuestionamiento se da ya que en el IL-24 párrafo uno de las bases de licitación LPI-01-2008 del proyecto Adoquinado completo de calle principal cantón pajiuga arriba y LPI numero 02/2008 reparación de calle vecinal tramo el castaño, menciona que el licitador deberá notificar el resultado de la adjudicación de la licitación o de su anulación en un plazo no mayor de setenta y dos horas hábiles después de emitido el acuerdo en el que se adjudique la licitación, situación que los servidores actuantes no cumplieron, por lo que estos deben ser condenados. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, REPARO CINCO, PARTIDAS DE OBRA**, con relación a este reparo los responsables del mismo presentan un cuadro de liquidación final y acuerdo municipal mediante el cual el consejo municipal autorizaba a la empresa ejecutora, realizar los cambios pertinentes, por lo que el suscrito considera que dicho cuadro se(sic) inspeccionado por un perito arquitecto o ingeniero civil, con el fin de que informe si este cuadro justifica lo cuestionado".



VI)- A fs. 91 fte., corre agregado el escrito mediante el cual la señora **GILMA YANIRA CAMPOS DE VIGIL**, interrumpió la rebeldía declarada en su contra manifestando lo siguiente: I- **RELACIÓN DE HECHOS a)** que por este medio vengo a interrumpir la Rebeldía la cual se me ha notificado el día diecinueve de marzo de dos mil diez, en mi lugar de residencia; en consecuencia tomo el proceso en el estado en que se encuentra y de igual manera adherirme al escrito presentado a esa Honorable Corte con fecha nueve de febrero de dos mil diez, por los señores ESAU HERNANDEZ CANALES, JOSÉ ELIAS REYES, VITELIO PEREZ MARTINEZ, EVELIN FRINE PORTILLO, JOSÉ SANTANA MARTINEZ COCA, JOSÉ OCIEL RODRÍGUEZ PAZ, CANDIDO PORTILLO ALVAREZ, FELIPE MEMBREÑO GUZMAN y JAVIER MIGDONIO CASTILLO MORALES, estando conforme además con los fundamentos y disposiciones legales invocada por estos, por tratarse del mismo fondo del asunto, en el cual también se me ha mencionado, y que vuestra digna autoridad tramita. **b)** No omito manifestarle que el no haber contestado en el tiempo o plazo que esa Honorable Corte ordeno fue por no haber tenido conocimiento de lo proveído si no hasta que se me notifico la Rebeldía fecha en que también conocí del escrito presentado por los señores antes mencionados".....".

VII)- Por auto de fs. 91 vto. a 92 fte., esta Cámara resolvió: Admitir el escrito presentado por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, agregado a fs. 80 fte., y vto. Tener por evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal y como lo pedía en su escrito el Licenciado **RIVERA LÓPEZ**, se ordenó practicar inspección al proyecto comprendido en el reparo cinco con Responsabilidad Patrimonial denominado "Partida de Obra Cancelada y no Ejecutada", con el objeto de verificar el cuadro de liquidación final y acuerdo municipal presentado por los funcionarios actuantes, mediante el cual, el concejo autorizaba a la empresa ejecutora los cambios en dicho proyecto; **para lo cual se señalaron las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de junio del presente año**, previa notificación y citación de partes; en consecuencia se libró oficio a la Regional de San Miguel, para que con la importancia del caso, designara a un técnico en la materia, a efecto de ser juramentado y practicar la



diligencia. Se tuvo por interrumpida la rebeldía declarada en contra de la señora **GILMA YANIRA CAMPOS DE VIGIL** y por parte en el carácter en que comparece.

VIII)- Por auto de fs. **108 vto., a 109 fte.**, por motivos de fuerza mayor, esta Cámara prorrogó la diligencia ordenada a fs. **91 vto., y 92 fte.**, señalándose nuevamente las nueve horas treinta minutos del día dos de julio de dos mil diez, previa notificación de partes. De fs. **121 a 123 todos fte.**, corre agregado el escrito credencial y acuerdo presentados por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en que manifiesta que ha sido comisionado por el señor Fiscal General de la República para actuar conjunta o separadamente con el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en el presente Juicio de Cuentas.

IX.-) Por auto de fs. **135 vto., a 136 fte.**, se ordenó agregar el Informe de Peritaje Técnico, suscrito por el Arquitecto **PATRICIO ORLANDO ULLOA**, Técnico de esta Corte; asimismo se dio audiencia a la Fiscalía General de la República, la cual fue evacuada de fs. **149 fte. y vto.**, por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en los siguientes términos: "*****"Con respecto a los reparos numero uno "PAGOS NO ELEGIBLES DEL FODES 25%", reparo dos "PAGOS NO ELEGIBLES DEL FODES 75%", reparo tres "LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN BASES DE LICITACIÓN DEBE CEÑIRSE SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA LEY", reparo cuatro "NOTIFICACION DE ADJUDICACION EN TIEMPO EXTEMPORÁNEO", todos con responsabilidad administrativa, se mantiene ya que la representación fiscal en escrito de fecha once de marzo del presente año cuando se evacuó audiencia concedida, por los servidores actuantes cuestionados en cada uno de dichos reparos deben ser condenados por sentencia definitiva. Respecto al reparo numero cinco "PARTIDAS DE OBRA CANCELADA NO EJECUTADA" con responsabilidad patrimonial, luego de tener la vista de la opinión del técnico operativo de la Coordinación General Jurisdiccional arquitecto Patricio Orlando Ulloa, de fecha quince de julio del presente año, soy de la opinión que si bien se establece que el proyecto se construyó y que existe, se ratifica las medidas y resultados de la inspección de campo



modificando algunas cantidades, tal como se expresa en el informe en referencia, la responsabilidad se mantiene y los responsables de dicho reparo deben de ser condenados". Por auto de **fs. 149 vto., a 150 fte.**, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal y de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordeno pronunciar la sentencia correspondiente.

X) Que de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, esta Cámara analizó jurídicamente los alegatos vertidos por los funcionarios actuantes, la opinión emitida por la representación Fiscal y el Informe Pericial, así: En cuanto al **REPARO UNO** con responsabilidad Administrativa denominado "**PAGOS NO ELEGIBLES DEL FODES 25%**", la deficiencia se debió a la inadecuada gestión de la Tesorera Municipal y los refrendarios de cheques en el manejo y administración de los fondos FODES 25% lo que originó que se efectuaron pagos no elegibles de dicho Fondo; deficiencia que **a fs. 63 vto., y 64 fte.**, es confirmada por dichos funcionarios ya que en sus explicaciones manifiestan que en ocasiones la cuenta FODES 75% quedaba agotada, por lo que se veían en la obligación de pagar de la cuenta del FODES 25% algunos rubros que no correspondían a gastos de funcionamiento, argumentando que los ingresos del Fondo Común eran pocos y por tal razón no lograban cubrir dichos gastos, por lo que, la infracción al artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, se mantiene y es procedente sancionar a los señores responsables de este reparo. Referente al **REPARO DOS "PAGOS NO ELEGIBLES DEL FODES 75%"** la deficiencia se debió a la inadecuada gestión de la Municipalidad y la Tesorera Municipal al autorizar el uso del FODES 75% en rubros no autorizados por la Ley, originando que se efectuaron pagos inapropiados del FODES 75%. Incumpliendo el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios así como el artículo 12 del Reglamento para la aplicación de la Ley del FODES; no obstante la infracción a dicha normativa es desvirtuada por parte de los funcionarios señalados como responsables del presente



reparo, ya que, las explicaciones proporcionadas por mismos son las suficientes en cuanto a que los gastos realizados por dicho municipalidad fueron para el pago del servicio de energía eléctrica rubro que es permitido por la interpretación autentica del Artículo 5 de la Ley del FODES, por lo que se absuelve de toda responsabilidad en este reparo a los señores: **ESAU HERNÁNDEZ CANALES, EVELYN FRINE PORTILLO TORRES** conocida en el presente proceso como **EVELIN FRINE PORTILLO TORRES** y **GILMA YANIRA CAMPOS**. En el **REPARO TRES** con Responsabilidad Administrativa denominado "**LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN BASES DE LICITACIÓN DEBE CEÑIRSE SEGÚN LO ESTIPULADO POR LA LEY**", la deficiencia se debió a que, el Jefe de la UACI, no se aseguró que los requisitos establecidos en las bases de licitación y solicitados por la Municipalidad, no fueron presentados por las empresas ofertantes, originando un inadecuado proceso de recepción de ofertas en perjuicio para la adjudicación de una mejor oferta. A **fs. 64 y 65** los funcionarios responsables del este reparo, argumentan que los requisitos de las bases licitaciones fueron presentados en apego a la decisión unánime de la comisión evaluadora de proyectos elegida por la Municipalidad de Guatajagua, no obstante no fueron presentados en el presente proceso para ser valoradas por los suscritos, por lo que a falta de elementos probatorios y de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, es procedente confirmar la deficiencia señalada por los señores auditores y condenar con la multa correspondiente al responsable del presente reparo. Referente al **REPARO CUATRO, "NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN EN TIEMPO EXTEMPORÁNEO"**, la deficiencia se debió a que el Jefe de la UACI, le notificó a las empresas ofertantes la adjudicación de los proyectos antes mencionados en fechas diferentes a lo establecido en las bases de licitación, originando un incumplimiento de los términos de referencia establecidos, violentando al mismo tiempo el derecho de los ofertantes en cuanto a ser notificados oportunamente, al ejercer su derecho de defensa los responsables de este hallazgo a fs. 64 vto., y 65 fte., argumentan que no existió incumplimiento alguno en las notificaciones realizadas a los ofertantes, argumentando lo establecido en el Art. 57 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no

obstante lo estipulado en dicha Ley, la misma no es aplicable en el presente caso ya que, las notificaciones a que se refieren los auditores, son aquellas pactadas en las bases de licitación de los proyectos antes mencionados, por lo que, los argumentos proporcionados por dicho concejo en nada contribuyen a desvirtuar la deficiencia señalada en este reparo, razón por la cual es procedente sancionar con la multa correspondiente al señor **JAVIER MIGDONIO CASTILLO MORALES**, Jefe de la UACI. En cuanto al **REPARO CINCO**, denominado "**PARTIDAS DE OBRA CANCELADA NO EJECUTADA**", la deficiencia se debió a que la Administración Municipal no verificó previamente las cantidades ejecutadas y autorizó el pago de obras sin realizarlas, generando un detrimento al patrimonio de la Municipalidad, por la cantidad de **UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES (\$1,167.47)**; a fs. 65 fte., el concejo municipal presenta una serie de argumento que a criterio de los suscritos no es la prueba idónea para desvirtuar el detrimento causado a la municipalidad de Guatajagua, por lo que este Tribunal a petición de la Fiscalía ordenó realizar inspección a las partidas denominadas: "Cordón Cuneta Reparación y Pulido, por la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTIUN DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS \$621.91**, Banden de Piedra cuarta Reparación Afinado y Pulido E=0.15 por la cantidad de **CIENTO VEINTICUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS \$124.49**, así como también la partida de Muro de mampostería de Piedra por la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTIUN DÓLARES CON SIETE CENTAVOS \$421.07**, cantidades que al ser sumadas son el total reclamado en el presente reparo, por lo que esta Cámara procedió al nombramiento del Arquitecto **Patricio Orlando Ulloa**, Técnico de esta Corte, a fin de que emitiera su opinión con respecto a las tres partidas cuestionadas en el presente informe de auditoría, dictamen que se agrego de fs. 126 a 135 todos fte., en el cual el Arquitecto **Ulloa** concluyó que con relación a la partida Cordón Cuneta cuestionada por la cantidad de \$621.91 luego de la inspección física realizada se redujo hasta por la cantidad de trescientos cincuenta dólares con setenta y ocho centavos **\$350.78**, quedando un remanente de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS \$271.13**; referente a la partida Baden



por la cantidad de **\$124.49**, luego de la inspección física realizada se comprobó que la Municipalidad canceló obra demás con respecto a las cantidades canceladas por la Municipalidad, lo que quiere decir que la cantidad cuestionada en la presente partida se desvanece totalmente y en cuanto a la partida de Muro de Mampostería por la cantidad de **\$421.07**, se tomó como referencia las cantidades de los papeles de trabajo así como el informe de supervisión, desvaneciéndose tal cantidad ya que, este Tribunal constató que la obra fue ejecutada de acuerdo a lo pagado por la Municipalidad y de conformidad con el artículo 370 del Código de Procedimientos Civiles, el cual establece que "La inspección personal hará prueba plena, ya se haya practicado por el Juez solo, o acompañado de peritos", se desvanece la cantidad cuestionada en la partida denominada Muro de Mampostería, finalmente de conformidad con la doctrina la cual expresa que "**PERITO** Es la persona versada en una ciencia y arte u oficio, cuyos servicios son utilizados por el juez para que lo ilustre en el esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimientos especiales científicos o técnicos", los suscritos somos del criterio que, el reparo cinco por la cantidad de **UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES (\$1,167.47)** se desvanece parcialmente hasta por la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS \$896.34**, quedando un monto por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON TRECE CENTAVOS \$271.13**, cantidad por la cual de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República deberán responder los señores señalados en el presente reparo.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; 55, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I)**- Confírmase los Reparos **UNO, TRES, CUATRO, II)**- Declárese Responsabilidad Administrativa contra los servidores actuantes, en consecuencia **CONDÉNASELES** al pago de multa, en la forma y cuantía siguiente: **a)** señores: **ESAU HERNÁNDEZ CANALES**, Alcalde Municipal, a pagar la

cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES (\$225.00) equivalente al quince por ciento del salario mensual percibido durante el periodo auditado; **JAVIER MIGDONIO CASTILLO MORALES**, Jefe de la UACI, a pagar la cantidad de SESENTA DÓLARES (\$60.00) equivalente al diez por ciento del salario mensual percibido durante el periodo auditado; y **GILMA YANIRA CAMPOS**, Tesorera Municipal, a pagar la cantidad de SESENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$62.50) equivalente al diez por ciento del salario mensual percibido durante el periodo auditado. **b)** a la señora **EVELYN FRINE PORTILLO TORRES** conocida en el presente proceso como **EVELIN FRINE PORTILLO TORRES**, Segunda Regidora, la cantidad de **NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$96.15)** equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el periodo auditado. **III)- DECLÁRASE PARCIALMENTE DESVANECIDA la Responsabilidad Patrimonial del Reparó Cinco**, hasta por la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS **\$896.34**; **IV)- CONDÉNASELES** a pagar en forma conjunta la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON TRECE CENTAVOS **\$271.13**, remanente del reparo cinco, a los señores: **ESAU HERNÁNDEZ CANALES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ELÍAS REYES**, Sindico Municipal; **VITELIO PÉREZ MARTÍNEZ**, Primer Regidor Propietario; **EVELYN FRINE PORTILLO TORRES** conocida en el presente proceso como **EVELIN FRINE PORTILLO TORRES**, Segunda Regidora; **JOSÉ SANTANA MARTÍNEZ COCA**, Tercer Regidor propietario; **JOSÉ OCIEL RODRIGUEZ PAZ**, Cuarto Regidor Propietario; **CANDIDO PORTILLO ALVAREZ**, Quinto Regidor Propietario; y **FELIPE MEMBREÑO GUZMÁN** conocido en el presente proceso como **FELIPE MENBREÑO GUZMÁN**, Sexto Regidor Propietario. **V)-** Al ser cancelada la multa generada por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado y al ser cancelado el monto generado por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de Guatajiagua, Departamento de Morazán. **VI)-** Quedan pendientes de aprobación las actuaciones de los señores: **ESAU HERNÁNDEZ CANALES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ELÍAS REYES**, Sindico Municipal; **VITELIO PÉREZ MARTÍNEZ**, Primer Regidor Propietario; **EVELYN FRINE PORTILLO TORRES** conocida en el presente proceso como **EVELIN FRINE PORTILLO TORRES**, Segunda Regidora; **JOSÉ**



SANTANA MARTÍNEZ COCA, Tercer Regidor propietario; JOSÉ OCIEL RODRIGUEZ PAZ, Cuarto Regidor Propietario; CANDIDO PORTILLO ALVAREZ, Quinto Regidor Propietario; FELIPE MEMBREÑO GUZMÁN conocido en el presente proceso como FELIPE MEMBREÑO GUZMÁN, Sexto Regidor Propietario; JAVIER MIGDONIO CASTILLO MORALES, Jefe de la UACI; GILMA YANIRA CAMPOS, Tesorera Municipal; en el cargo y periodo citado según INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, realizado por Dirección de Auditoria Uno de ésta Corte de Cuentas, hasta el cumplimiento efectivo de la condena. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí

Secretario de Actuaciones.-



Exp. CAM-V-JC- 037-2009-4
Ref Fiscal: 305-DE-UJC-5-09
Ref Fiscal: 305-DE-UJC-17-09
Mhernandez.-



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas cincuenta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva dictada a las diez horas cincuenta minutos del día veintidós de febrero del presente año, que corre agregada de **fs. 161 vto., a 171 fte.**, de conformidad con el **Artículo 70 inciso 3ro** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.



Ante mí,


Secretaría de Actuaciones.


Exp. CAM-V-JC-037-2009-4
Ref. Fiscal: 305-DE-UJC-5-09
Ref. Fiscal: 305-DE-UJC-17-09
Mhernandez.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



3

DIRECCION DE AUDITORIA UNO



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL, A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE GUATAJIAGUA,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN, PERIODO 01 DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DEL 2008.**

SAN SALVADOR, 27 DE MAYO DEL 2009.



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1
3. Alcance del Examen	2
4. Información Presupuestaria	2
II. RESULTADOS DEL EXAMEN	2-12
III. PARRAFO ACLARATORIO	13



**Concejo Municipal de Guatajiagua
Departamento de Morazán
Presente.**

De conformidad a los Artículos, 195 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de esta Corte y en base a Orden de Trabajo No 13 de fecha 02 de febrero del 2009, efectuamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1 Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales en la percepción de los Ingresos, realización de Egresos y ejecución de Proyectos por parte de la Municipalidad de Guatajiagua, Departamento de Morazán en el período antes mencionado.

2 Objetivos Específicos

- Verificar que las transacciones relacionadas con las operaciones financieras de la Municipalidad, por parte del Contador y Tesorero hayan sido registradas y pagadas en forma adecuada, razonable, confiable y oportuna.
- Verificar que los recursos percibidos hayan sido utilizados para los fines programados.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al Municipio.
- Establecer la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.
- Constatar que las inversiones en Proyectos se realizaron de acuerdo a la razonabilidad del costo.
- Corroborar la utilización de los controles administrativos en el manejo de los materiales y suministros.

3. Alcance del Examen

Efectuamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, período del 01 de enero al 31 de diciembre del



2008, verificando la legalidad, adecuado manejo de los ingresos y que las erogaciones de fondos, se hayan efectuado adecuadamente, y tengan la debida documentación de soporte.

Realizamos el Examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. Información financiera

Presupuesto de Ingresos y Egresos

Año	Recursos Propios	Recursos 25 % FODES	Recursos 75% FODES	Recursos FISDL	Total
2008	\$ 64,515.00	\$ 185,684.00	\$ 634,173.00	\$ 764,622.00	\$ 1,648,994.00
Total	\$ 64,515.00	\$ 185,684.00	\$ 634,173.00	\$ 764,622.00	\$ 1,648,994.00

II. RESULTADOS DEL EXAMEN

En el transcurso del Examen Especial, conforme a procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. PAGOS NO ELEGIBLES DEL FODES 25% ✓

Constatamos que la Tesorería Municipal durante el ejercicio 2008 efectuó pagos del fondo FODES 25% por el monto de \$ 5,387.55 en rubros que no corresponden a pagos en funcionamiento, así:

CONCEPTO	MONTO
Pago por Disposición Final de Desechos Sólidos	\$ 759.33
Pago de colegiatura a empleados, por clases de computación	\$ 735.00
Atenciones oficiales varias	\$ 429.00
Publicaciones en el Diario Oficial	\$ 616.00
Compra artículos de oficina	\$ 1,048.22
Compra mural de madera	\$ 100.00
Contrato musical	\$ 1,000.00
Levantamiento topográfico	\$ 700.00
TOTAL	\$ 5,387.55

El Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece, "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de



funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio”.

La deficiencia se produjo por la inadecuada gestión de la Tesorera Municipal y los refrendarios de cheques en el manejo y administración de los fondos FODES 25%.

En consecuencia se efectuaron pagos inapropiados del FODES 25% por el monto de \$ 5,387.55.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal en nota de fecha 03 de marzo del corriente manifestó lo siguiente: “1) FODES 25%. La Tesorera Municipal erogó la cantidad de \$5,678.55, para la compra de lo siguiente: a) Pago de Colegiatura a empleados por clases de computación; El art. 4 de Código Municipal establece las compete a los municipios: La promoción de la educación, la recreación, las ciencias y el arte, en aras de cumplir con lo establecido y teniendo las ofertas del IRCA, a través de su director, de otorgar al municipio 10 medias becas para clases de computación y otras, la municipalidad erogo la suma de \$735.00 para no perder la oportunidad el presentada y no opacar el entusiasmo de los jóvenes, se pago de 25% por no contar con otro fondo disponible. b) Compra de artículos de oficina: Debido a que algunos meses el nivel del trabajo aumento en las unidades especialmente en la UACI, ya que se contó con un financiamiento del fondo de inversión social para el desarrollo local se requirió en artículos de oficina para que cada una de ellas desempeñara con toda satisfacción la labor encomendada, por lo que se erogo la cantidad de \$ 1,048.22 en los mismos”.

Posteriormente a la lectura del borrador del informe, “el Concejo Municipal en fecha 22 de mayo de 2009, presento documentación de descargo, manifestando lo siguiente: “La Municipalidad de Guatajiagua, erogo la cantidad de \$ 5.387.55 del 25% y 5.677.83 del 75% con el objetivo de cubrir la demanda que presentaba la población, en ocasiones el Concejo Municipal, tomo el 25 % para cubrir pagos que no corresponden a gastos administrativos, porque el fondo del 75%, estaba agotado caso contrario cuando se tomo del 75%, y como los ingresos del Fondo Común eran muy bajos a tal grado que no se



podía cubrir con los gastos como por ejemplo el pago de energía eléctrica, atenciones oficiales varias artículos de oficina, etc. El Concejo en aras de que la municipalidad tuviera mejores ingresos y poder cumplir con las expectativas de la población acordó realizar reforma al ordenanza de tasas con el objetivo de que se superara esta situación y así poder constar con el Fondo Común cuando el FODES, no pueda cubrir ciertos gastos”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios la Administración manifiesta, que los gastos se han efectuado para cubrir la demanda debido a que los fondos municipales no son suficientes, confirmando así la deficiencia señalada, además en su momento estos gastos fueron examinados por los auditores, determinándose que no corresponden a gastos de funcionamiento por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. PAGOS NO ELEGIBLES DEL FODES 75%

Constatamos que la Tesorería Municipal durante el ejercicio 2008 efectuó pagos del fondo FODES 75% por el monto de \$ 5,677.83 en rubros que no están facultados por la Ley, así:

CONCEPTO	MONTO
Pago de servicio de energía eléctrica a Empresa Eléctrica de Oriente	\$ 1,497.27
Pago de salario a vigilante de maquinaria	\$ 1,175.04
Pago por publicidad televisiva	\$ 1.695.00
Pago prima de seguro de vehículo municipal	\$ 1,310.52
TOTAL	\$ 5,677.83

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece, “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de



aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

La deficiencia se originó por la inadecuada gestión de la Municipalidad al autorizar el uso del FODES 75% en rubros no autorizados por la Ley, así como por la Tesorera al pagar en contravención a dicha Ley.

En consecuencia se efectuaron pagos inapropiados del FODES 75% por el monto de \$ 5,677.83.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal en nota de fecha 03 de marzo del corriente manifestó lo siguiente: “FODES 75% La Tesorería Municipal erogo la cantidad de \$ 21,828.84 para la compra de lo siguiente: a) Pagos de Suministro de combustible por la cantidad de \$ 16,151.01 , el Municipio de Guatajiagua, no cuenta con carreteras pavimentadas ni adoquinadas en toda la jurisdicción, especialmente en los diferentes cantones, son caminos en donde en la época lluviosa estos quedan muy deteriorados; los cuales requieren de su mantenimiento para que sus habitantes puedan transportarse de un lugar a otro con facilidad. Por otro lado lo expuesto anteriormente, la municipalidad en el uso de sus facultades según el art.4 del código municipal en donde se establece en el numeral 1. La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local y numeral 25 planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio; tomo la iniciativa de llevar acabo proyectos para el mejoramiento y mantenimiento de las calles y caminos de la jurisdicción, con la maquinaria que ella misma posee, requiriendo únicamente de mano de obra y combustible para llevar acabo dichos proyectos. (ver copia de bitácoras de operador) Además de la anterior inversión, la municipalidad visto el decreto transitorio aprobado por la Asamblea Legislativa en el cual se faculta a las municipalidades, para que a partir de la entrada en vigencia de este, hasta el 30 de abril de 2009, pueden utilizar hasta el 50% del 75% de los recursos asignados para el FODES, para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición de desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generen en los municipios. Se genera dicho gasto, a partir del cierre técnico de los botaderos a cielo abierto la municipalidad, obligatoriamente firmo contrato con la institución para que se pudieran depositar los desechos que genera el municipio, por lo que recurre al gasto de combustible para el camión de tren de aseo, propiedad de la municipalidad , el cual hace el recorrido desde guatajiagua, al Municipio de Santa Rosa de Lima, dos veces por semana el cual genera un gasto de combustible que se ampara en el anexo adjunto. (ver decreto y copia de bitácoras) Otro factor que hay que evaluar en este aspecto es que los precios de los



combustibles en año 2008, se mantuvieron elevados durante el periodo al punto que estuvo a más de 5.00 el galón de diesel. b) Pago por Publicidad televisiva: El Consejo Municipal teniendo la obligación según el art.31 del Código Municipal, numeral 9 que dice: " Mantener enterada a la comunidad de las actividades municipales interesada en la solución de sus problemas",erogo la cantidad de \$1,695.00 en concepto de publicidad televisiva por el canal 29 para dar a conocer a la población sobre la gestión municipal que ha esa fecha se llevaba; siendo Guatajiagua un municipio catalogado como el cuarto en extrema pobreza, la población esta enterada del desarrollo que ha tenido en los últimos años, exhortando a la misma que es un municipio que contiene una enorme riqueza a través de las artesanías que son la fuente de ingreso, incentivando así las actividades económicas del mismo. Además en aras de darle cumplimiento al art. 15 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: Los Consejos Municipales harán del conocimiento en forma trimestral a los habitantes de su respectivo municipio, por medio de cabildo abierto o cualquier otro medio de comunicación, el uso que le han dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social. c) Pago de Salario a vigilante de maquinaria: El art. 31 del Código Municipal numeral 2; establece: Son obligaciones del Consejo Municipal: Proteger y conservar los bienes del municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes tengan a su cargo, cuidado y custodia. "El Municipio de Guatajiagua posee 6 cantones los que quedan bastante retirados de la ciudad, y como la maquinaria que se tiene es utilizada prioritariamente en proyectos dirigidos a estos cantones, y no teniendo en ciertas ocasiones acceso a depositarlos donde un miembro de la comunidad de confianza, y con la inseguridad que hoy en día se manifiesta, la municipalidad tomo a bien contratar los servicios de un vigilante para horas nocturnas erogando de sus fondos la cantidad \$ 1,175.04, para proteger y mantener en buen estado los bienes municipales. Al igual que la erogación que se efectuó en concepto de prima de seguro de vehiculo municipal por la cantidad de \$1,310.52 para proteger los bienes.

Posteriormente a la lectura del borrador de informe, el Concejo Municipal en fecha 22 de mayo de 2009, presento documentación de descargo manifestando lo siguiente: La Municipalidad de Guatajiagua, erogo la cantidad de \$ 5.387.55 del 25% y 5.677.83 del 75% con el objetivo de cubrir la demanda que presentaba la población, en ocasiones el Concejo Municipal, tomo el 25 % para cubrir pagos que no corresponden a gastos administrativos, porque el fondo del 75%, estaba agotado caso contrario cuando se tomo del 75%, y como los ingresos del Fondo Común eran muy bajos a tal grado que no se podía cubrir con los gastos como por ejemplo el pago de energía eléctrica, atenciones oficiales, varias artículos de oficina, etc. El Concejo en aras de que la municipalidad tuviera mejores ingresos y poder cumplir con las expectativas de la población acordó realizar reforma al ordenanza de tasas con el objetivo de que se superara esta situación y así poder constar con el Fondo Común cuando el FODES, no pueda cubrir ciertos gastos"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios la Administración manifiesta: Que los gastos se han efectuado para cubrir la demanda debido a que los fondos municipales no son suficientes,



ratificando con ello, la deficiencia señalada, además en su momento estos fueron examinados por los auditores, determinándose que no son elegible del FODES 75%, Por lo tanto la deficiencia se mantiene

3. LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN BASES DE LICITACIÓN DEBEN CEÑIRSE SEGÚN LO ESTIPULADO POR LA LEY.

Constatamos que en las bases de licitación de los proyectos “Adoquinado Completo de Calle Principal de Cantón Pajigua Arriba”, “Reparación de Camino Vecinal Tramo El Castaño – La Charanga” y “Adoquinado Completo de Calle El Mora y Calle 14 de agosto, Barrio de Arriba”, la Municipalidad requirió de las empresas, la presentación del detalle del Personal idóneo, capacidad instalada, maquinaria y equipo disponible en condiciones óptimas para realizar la obra, pero no fue presentado por las empresas ofertantes y por lo tanto evaluada por la Comisión nombrada por el Concejo.

La IL-14 PRESENTACION DE LAS OFERTAS de las bases de licitación LPI No. 001/2008 del proyecto “Adoquinado Completo de Calle Principal Cantón Pajigua Arriba” y LPI No. 002/2008 “Reparación de Camino Vecinal Tramo El Castaño – La Charanga”, establece, “Las ofertas serán presentadas por el Licitante de acuerdo a lo establecido en IL-15 LUGAR Y RECEPCIÓN DE OFERTAS. Será responsabilidad del licitante asegurarse que su entrega quede registrada en un formulario para tal efecto, en el que se indique la hora y lugar de recepción.

Los documentos presentados después de la hora y fecha señalados no se recibirán o serán devueltos sin abrir, si hubiesen sido recibidos.

A ningún Licitante se le permitirá alterar sus documentos después de la hora límite de recepción establecida IL-15 LUGAR Y RECEPCIÓN DE OFERTAS. Las ofertas serán presentadas en dos sobres cerrados y sellados con la información requerida, así:

SOBRE No. 1:

Contendrá un original y dos copias de los siguientes documentos:

Detalle de la Organización y Funcionamiento de la empresa, así como personal Técnico y administrativo, equipo y otros medios con los que cuentan para la buena prestación del servicio.

El Romano IV REQUISITOS DE LAS OFERTAS, de las bases de licitación del proyecto LPI 05/2007 “Adoquinado Completo de Calle El Mora y Calle 14 de Agosto, Barrio de Arriba”, establece, “Las ofertas deberán presentarse mecanografiadas, sin borrones, testaduras, entrelíneas, sin salvadura alguna y en el idioma castellano.

2. Los cálculos relativos a precios unitarios y totales deberán estar correctos y con IVA incluido.
3. Los precios ofertados se considerarán finales.
4. Las páginas deberán ser numerada al igual que los anexos. Deberán indicar el número de páginas que componen la oferta



CONTENIDO DEL SOBRE No. 2

El segundo sobre ~~contendrá~~ debidamente sellado e identificado con el número "2", contendrá en original y copia, la oferta Técnica Económica Financiera conteniendo los siguientes aspectos:

- a) Formulario de oferta completo y de acuerdo al Plan de Propuesta, según ANEXO III.
- b) El valor de la oferta, la cual deberá expresarse en dólares estadounidenses incluyendo IVA y todos aquellos impuestos, tasas o contribuciones que lo afecten.

Detalle de la organización y funcionamiento de la empresa, así como personal técnico y administrativo, equipo y otros medios con que cuentan para la buena prestación del servicio:

La deficiencia se originó porque el Jefe de la UACI, no se cercioró, que los requisitos establecidos en las bases de licitación, no fueron presentados por la empresa ofertantes, no obstante haberse solicitado.

Lo anterior incide en un inadecuado proceso de recepción de las ofertas, en detrimento de la adjudicación de la mejor oferta.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El jefe de la UACI en nota de respuestas de fecha 1 de abril del corriente manifestó:

"Efectivamente en **IL-14** párrafo cuatro numeral 6 de las bases de licitación LPI-01-2008 y LPI-02-2008 expresa:

Las ofertas serán presentadas en dos sobres cerrados y sellados con la información requerida así:

6. Detalle de la organización y funcionamiento de la Empresa, así como personal técnico y administrativo, equipo y otros medios con los que cuentan para la buena prestación de los servicios. La comisión evaluadora tomó como referencia la aceptación de las ofertas, ya que no aplica el RECHAZO DE OFERTAS ya que en las instrucciones a Licitantes IL-17 numeral 3 expresa;

RECHAZO DE OFERTAS

Si falta alguno de los documentos (**no subsanables**) numerales 1, 2, 3,4 y 5 solicitados en el sobre N° 1, ó si falta alguno de los documentos del sobre N°2, de acuerdo a lo solicitado en IL-14 PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

En el proceso de Licitación LPI 05/2007 "Adoquinado Completo de Calle El Mora y Calle 14 de Agosto, Barrio de Arriba".

Contenido del sobre n°2:

Las empresas concursantes presentaron la organización de la empresa como también el personal técnico.



Posteriormente a la lectura del borrador de informe el jefe UACI, no presentó comentario alguno.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario del Jefe de la UACI indica que todas las empresas participantes en el proceso presentaron la organización de la empresa, sin embargo de acuerdo a la verificación de auditoría tal situación no es cierta, pues algunas empresas solo presentan el organigrama y el nombre del ingeniero que efectúa la oferta; así mismo la observación no va orientada solo a la falta de organización y funcionamiento de la empresa sino también a que las empresas participantes no presentaron el detalle del equipo con que cuentan para la ejecución de los proyectos y por lo tanto, no fue verificado en el proceso por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas, y sobre este último señalamiento no emitió ningún comentario.

Al no presentar comentario alguno después de la discusión de la lectura, los auditores ratificamos la deficiencia señalada.

4. NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN EN TIEMPO EXTEMPORÁNEO

Comprobamos que en LPI-01/2008 "Adoquinado Completo de Calle Principal Cantón Pajigua Arriba" y LPI No. 02/2008 "Reparación de Camino Vecinal Tramo El Castaño-La Charanga", el aviso de adjudicación a las empresas participantes en el proceso de licitación se efectuó 10 y 15 días respectivamente, posterior a la fecha de haberse efectuado el Acuerdo de adjudicación del proyecto, según se especifica:

LICITACIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LOS PARTICIPANTES	DIFERENCIA NÚMERO DE DÍAS
LPI-01/2008 "Adoquinado Completo de Calle Principal Cantón Pajigua Arriba"	Acta No. 9, acuerdo No. 2 del 05/mayo/2008	15 de mayo de 2008	10 días después de adjudicado.
LPI No. 02/2008 "Reparación de Camino Vecinal Tramo El Castaño – La Charanga"	Acta No. 20, acuerdo No. 25, del 20/octubre/2008	5 de noviembre de 2008	15 días después de adjudicado.

En IL-24 párrafo uno de las bases de licitación LPI-01-2008 del proyecto "Adoquinado Completo de Calle Principal Cantón Pajigua Arriba" y LPI No. 02/2008 "Reparación de

Camino Vecinal Tramo El Castaño-La Charanga", expresa: El licitador deberá notificar el resultado de la adjudicación de la licitación o de su anulación en un plazo no mayor de 72 horas hábiles después de emitido el acuerdo en el que se adjudique la licitación.



La deficiencia se originó por parte del Jefe UACI, al efectuar la notificación fuera del tiempo establecido en las bases de licitación.

Lo anterior conlleva a incumplimiento a los términos de referencia, violentando el derecho de los ofertantes de ser notificados oportunamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe de la UACI en nota de fecha 1 de abril de 2009 manifestó lo siguiente:

“En referencia a este caso la Comisión Evaluadora unánimemente dio la recomendación al concejo municipal de la Adjudicación de dichos proyectos en las fechas correspondientes. Otro punto muy importante es que los Acuerdos Municipales no se tienen fechas establecidas ya que las actas se aperturan con fechas de cada quince días en periodos comprendidos del 5 al 20 y del 20 al 5 de cada mes, por lo tanto las fechas de los acuerdos son correlativos y aparecen con referencia con fecha 5 y 20 correspondiente de cada mes. Además en el Art. 57 de la LACAP expresa, antes del vencimiento de las garantías de mantenimiento de ofertas, la institución por medio del jefe de la UACI, notificará a todos los participantes, del resultado de la adjudicación de conformidad a lo establecido en esta Ley.

Posteriormente a la lectura del borrador de informe la Administración no presento comentario alguno.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según Acta No. 20, acuerdo No. 25, del 20/octubre/2008 del libro de actas y acuerdos del mismo año, fue adjudicado el proyecto "Reparación de Camino Vecinal Tramo El Castaño – La Charanga", según el acta de recomendación de adjudicación se efectuó el 20 de octubre de 2008, es decir que corresponde a lo manifestado por el Jefe UACI, sin embargo las bases de licitación dicen que se efectuará la notificación 72 horas después de emitido el acuerdo de adjudicación, que efectivamente es donde legalmente se da por adjudicado el proyecto y no en la fecha en que se emite el acta de adjudicación, pese a lo anterior entra en disparidad e inconformidad de fechas pues el acta de recomendación indica que se hizo la evaluación el 20 de octubre de 2008 y fue notificado el 5 de noviembre de 2008, siendo ambas fechas diferentes al plazo de notificación establecido en las bases, sin embargo en el proyecto. "Adoquinado Completo de Calle Principal Cantón Pajigua Arriba" en el Acta No 9 Acuerdo No 2, del 05 de mayo, las bases de licitación dice que se efectuará la notificación 72 horas después de emitido el acuerdo de adjudicación, que efectivamente es donde legalmente se da por adjudicado el proyecto y no en la fecha que se emite el acta de recomendación de adjudicación, pese a lo anterior entra en disparidad e inconformidad de fechas pues el acta de recomendación indica que se hizo la evaluación el 5 de mayo de 2008 y fue notificado el 15 de mayo de 2008, siendo ambas fechas diferentes al plazo de notificación establecido en las bases.



Posteriormente a la lectura del borrador de informe, la Administración no presentó comentario alguno, por lo tanto los auditores ratificamos la deficiencia señalada.

5. PARTIDAS DE OBRA CANCELADA NO EJECUTADA

La Municipalidad en el proyecto: "ADOQUINADO COMPLETO DE CALLE PRINCIPAL, CTÓN. PAJIGUA ARRIBA, GUATAJIAGUA.", pagó en exceso partidas de obra que no fueron ejecutadas, hasta por la cantidad de \$1,167.47, según detalle siguiente:

a) Adoquinado Completo de Calle Principal, Cantón. Pajigua Arriba, Guatajiagua

No.	Partidas	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Pagada	Cantidad Medida	Diferencia	
						(-)	(+)
1	LIMPIEZA (SOLO CHAPEO)	M2	\$ 0.21	86.81	86.81	\$ -	
2	TRAZO POR UNIDAD DE AREA	M2	\$ 0.36	1895.91	1895.91		
3	EXCAVACION A MANO HASTA 1.50 MTS.	M3	\$ 13.63	31.9	31.9	\$ -	
4	CORTE MASIVO CON MAQUINARIA (MAT.SEMI-DURO)	M3	\$ 13.77	1325.05	1325.05		
5	RELLENO COMP. CON MATERIAL EXISTENTE.	M3	\$ 10.88	36.39	36.39	\$ -	
6	RELLENO COMP. CON MATERIAL SELECTO.	M3	\$ 20.67	284.39	284.39	\$ -	
	RELLENO COMP. CON SUELO CEMENTO 20:1	M3	\$ 30.39	189.59	189.59	\$ -	
7	DESALOJO DE MATERIAL SOBRENTE	M3	\$ 7.01	1590.05	1590.05	\$ -	
8	CORDON CUNETAS REP. Y Pulido	ML	\$ 29.28	607.3	586.06	\$ (621.91)	
9	ADOQUINADO	M2	\$ 27.01	1539.28	1539.69		\$11.07
10	BADEN DE PIEDRA CUARTA REP.AFIN. Y PUL. E=0.15	M2	\$ 37.84	52.98	49.69	\$ (124.49)	
11	MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA	M3	\$ 51.35	25.29	17.09	\$ (421.07)	
12	REMATE DE PIEDRA Y MORTERO	M3	\$ 27.62	4.48	13.05		\$36.70
13	TRANSPORTE	S.G.	\$ 1,666.75	1.00	1.00	\$ -	
	TOTAL					\$ (1,167.47)	\$47.77

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP), en el Art. 151 establece que: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios".

El Artículo 12 párrafo último del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"



La deficiencia se debió a que la Administración Municipal no verificó previamente las cantidades ejecutadas y autorizó el pago de éstas sin ejecutarse.

El hecho de cancelar obras sin ejecutarse, generó detrimento al patrimonio de la Municipalidad, hasta por la cantidad de \$ 1,167.47.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 03 de abril del 2009, el Concejo Municipal, comunica: "Presentamos en esta oportunidad información y documentos de evidencias con respecto a esta observación.

En la medición física de este proyecto realizada por Técnico, resulta una diferencia de obra no ejecutada, debido a lo antes mencionado aclaramos lo siguiente:

1) En la ejecución del proyecto el Supervisor, presento al Concejo Municipal un cuadro comparativo o cuadro consolidado de ajuste de cantidades de obra, en donde efectivamente existe una diferencia en las cantidades de obra tanto en Aumento como en disminución, el resultado de la diferencia es por una cantidad de (\$179.45) Se anexa a la siguiente, fotocopia del cuadro consolidado de obra.

2) En referencia al literal numero 1, luego de una inspección conjunta al lugar de la ejecución del proyecto realizada por la supervisión y el señor alcalde se constato de la necesidad de realizar dichos cambios. (Se anexa copia de Bitácora)

3) Existe un Acuerdo Municipal, Acta (14) acuerdo (9) en donde la empresa GENIAR, S.A. de C.V. supervisora del proyecto solicita aprobar dichos cambios de obra, comprobándolo legalmente, POR LO TANTO EL Concejo Acuerda; Autorizar los cambios según documentación presenta la UACI.

4) A la empresa realizadora del proyecto no se le cancela la cantidad de \$179.45 de la cantidad total estipulada del contrato".

En nota de fecha 22 de mayo de 2009, posteriormente a la lectura del borrador de informe, la Administración manifiesta lo siguiente:"en el proyecto adoquinado Completo de calle Principal Cantón Pajigua Arriba, la municipalidad erogo la cantidad de \$ 1.167.47. Para esta observación anexamos el cuadro de liquidación final y acuerdo municipal en don el Concejo autoriza a la empresa ejecutora realizar los cambios pertinentes ver anexos 3".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De acuerdo a la documentación de descargo presentada en fecha 14 de mayo por la Administración y según análisis del Técnico de Apoyo de la Corte de Cuentas, la Municipalidad presentó memoria de cálculo de los volúmenes de obra realizadas en el proyecto Adoquinado Completo de Calle Principal de Cantón Pajigua Arriba, siendo éstos los correspondientes a todos ítems (del 1 al 14); es decir exactamente lo que presentaron en la liquidación de todo el proyecto, sin especificar o dar explicaciones

sobre las partidas que la Corte de Cuentas observó (ítems 9, 11 y 12). Por lo anterior el técnico no encontró mayores argumentos que justifiquen o soporten lo observado en campo y que fuere aceptado por los actores del proyecto, mediante acta No 1 de fecha 24 de febrero de 2009.

En nota de fecha 22 de mayo de 2009, posteriormente a la lectura del borrador de informe, la Administración presenta documentación de descargo, que es la misma que habían presentado en la lectura del borrador de informe y que fue analizada por el Técnico en la fecha antes mencionada. Por lo que los auditores ratificamos la deficiencia señalada.

III. PARRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008.

27 de mayo del 2009

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoria Uno

